

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-00212-00

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que los títulos valor (Pagaré Nos. 01589619204207, 01589619203993 y 01589619172859) originales se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a **OSCAR IVAN ESCOBAR FIGUEROA**, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$6.152.606,00** por concepto de capital insoluto del pagare No. 01589619204207.

1.1.- Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2.- La suma de **\$45.100.341,00** por concepto de capital insoluto del pagare No. 01589619203993.

2.1.- La suma de **\$4.852.801,00** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 17.999% Efectiva Anual desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021.

2.2. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.- La suma de **\$206.248.453,00** por concepto de capital insoluto del pagare No. 01589619172859.

3.1.- La suma de **\$9.195.390,00** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.499% Efectiva Anual desde el 04 de junio de 2021 hasta el día anterior a la presentación de esta demanda, es decir el 20 de octubre de 2021.

3.2. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de presentación de esta demanda, esto es el 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-294980**, de propiedad del demandado OSCAR IVAN ESCOBAR FIGUEROA C.C. 94.552.133 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

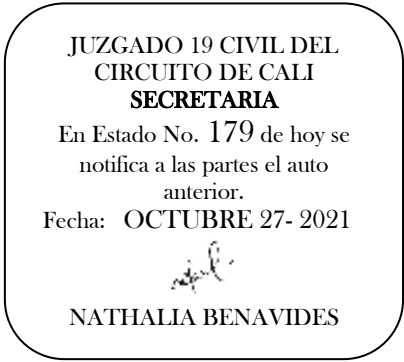
SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO** con T.P. No. 24.857 del C.S.J., quien actúa en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de los abogados, Dr. JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.793.37 y T.P. No. 228.735 del C.S.J., Dr. GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.588 y T.P. No. 323.654 del C.S.J., de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: NEGAR tener como dependientes judiciales de la parte demandante a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes de derecho o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7f614010562db50e0d54a0e7cf08f30452b5369a6938f5cb5e8129a871ec98
Documento generado en 26/10/2021 07:39:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>